

## **A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN**

**Don VÍCTOR DOMINGO PRIETO**, con DNI número XX.XXX.XXX-X, en su calidad de Presidente, de la asociación española sin ánimo de lucro **Asociación de Internautas** y, **Don MIGUEL PEREZ SUBÍAS**, con DNI XX.XXX.XXX-X en su calidad de Presidente de la **Asociación de Usuarios de Internet** (AUI), **Don JOSEP JOVER PADRÓ**, con DNI XX.XXX.XXX-X, en su calidad de Presidente de la **Asociación Española de Pequeñas y Medianas Empresas de Informática y Nuevas Tecnologías** (APEMIT) y, de la **Asociación Española de Hosteleros Víctimas del Canon** (VACHE) y, todos ellos con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Telémaco ....., de Madrid, comparecen y, como mejor proceda en Derecho,

### **DICEN:**

Que, sintiéndonos obligados por el espíritu de lo ordenado en el Artículo 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, al amparo de los artículos 3 y siguientes y, el art. 19.3, todos ellos de la Ley 50/1981, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y sus competencias en materia de corrupción, en representación de las asociaciones que presidimos, por medio del presente escrito venimos a poner en conocimiento de esta Fiscalía los hechos a continuación detallados y fundamentados y, estrechamente relacionados con una posible actividad económica, de carácter delictivo de la Sociedad General de Autores y Editores.

### **HECHOS**

**PRIMERO.** – Que, según el informe de gestión de la Sociedad General de Autores y Editores (en adelante SGAE) del año 2006, disponible en su página web con fecha 8 de Noviembre de 2007 ([http://www.sgae.es/recursos/informes/informe\\_gestion\\_2006/index.html](http://www.sgae.es/recursos/informes/informe_gestion_2006/index.html)), en la actualidad, esta entidad *“agrupa a más de 88.000 socios –creadores musicales, audiovisuales, dramáticos y coreográficos, así como editores– y administrados. Su papel fundamental es la protección y gestión de la remuneración de los autores por la utilización que terceros hacen de sus obras (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, copia privada). La entidad ocupa el séptimo lugar entre las sociedades con mayores ingresos sociales del mundo y la cuarta en menores costes de gestión (la segunda en Europa).”*

Además, *“desde 1997, la SGAE decidió especializar sus servicios contemplados en los Estatutos y relacionados con la promoción del autor, la formación en nuevas tecnologías y la prestación de servicios asistenciales a sus socios. Para ello creó la Fundación AUTOR como cabecera de un grupo de empresas específicas, comenzando con ello la constitución del Grupo SGAE, junto a la propia SGAE Entidad de Gestión”.*

En la actualidad el Grupo SGAE está constituido, entre otras, por las siguientes sociedades:

- IBERAUTOR que promociona al autor y sus obras mediante:
- CEDOA, Centro de Documentación y Archivo del patrimonio SGAE (zarzuelas, ópera, música sinfónica).
- La Editorial AUTOR©, para obras del patrimonio SGAE.
- El Sello AUTOR©, discos promocionales para su venta en la Tienda Autor y Portal Latino©.
- ICCMU, Instituto Complutense de Ciencias Musicales que, junto a la Universidad Complutense de Madrid, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Cultura, concentra la investigación musicológica universitaria y edita el Diccionario de la Música (diez volúmenes), así como el de Audiovisual (en preparación).

- CIMEC, Centro de Investigación y Estudios de Mercados Culturales, que analiza hábitos de consumo cultural y promueve foros de debate sobre las industrias culturales.

- Mutualidad de Previsión Social de Autores y Editores, creada para dar una respuesta a los socios en materia de previsión social, económica y fiscal de una forma eficaz. Al mismo tiempo, palió las carencias de protección social que conlleva la condición de autor.

- Instituto de Derecho de Autor, un espacio para la reflexión sobre la propiedad intelectual.

Para completar el Grupo SGAE en su configuración actual, se constituyó una tercera línea de empresas, pilotadas por la SDAE, Sociedad Digital de Autores y Editores, que despliega todas las iniciativas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación en las tecnologías de la información más avanzadas al servicio del entorno de los autores. La sDae desarrolla modelos tecnológicos de gestión de derechos y de promoción, exportando esta tecnología a otros países. Para la promoción en Internet, la sDae se apoya en Portal Latino©. A través de su Central Digital© controla la distribución de contenidos musicales y audiovisuales directamente al público o a través de distribuidoras comerciales en un entorno estrictamente legal. A través de la Tele Latina y Radio Latina difunde todo aquello que interesa a los autores y su entorno. *Todas las iniciativas y los proyectos de investigación, desarrollo e innovación son llevados a cabo por la Sociedad Digital de Autores y Editores (sDae).*

Detalles todos ellos reconocidos en la propia web e Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa del año 2006, de la SGAE.

**SEGUNDO.-** Que, distintas noticias aparecidas en los medios de comunicación recientemente, señalan que “junto al entramado societario de SGAE existen compañías que no cuelgan de la gestora pero comparten directivos, domicilio social y en algunas ocasiones incluso el teléfono de contacto. La principal es Microgénesis, (...)”. Señalan en particular sobre esta empresa que “entre los negocios de Microgénesis está la gestión de los portales de venta de música Latinergy, Museekflazz, Egrem y Nubenegra y

entre sus proyectos (según su página web) está el sistema Teseo (proyecto de SGAE) o La Central Digital (web de Portal Latino). Microgénesis, Coqnet, La Central Digital y Portal Latino, entre otras, han compartido sede en Gran Vía 36 durante años”. Ponon de manifiesto la relación directa entre socios de la SGAE y negocios de clara naturaleza lucrativa.

Esta empresa (www.microgenesis.es) se dedica desde 1992 a desarrollar “una intensa actividad en el mundo de la consultoría y la ingeniería de proyectos”. Son “especialistas en la integración y aplicación de las nuevas tecnologías en las industrias, con especial énfasis en la generación e implantación de nuevos modelos organizativos de negocio. Nuestro campo de actividad comprende desde el diseño de sistemas de control y protección de derechos de propiedad intelectual y tecnologías de creación y gestión de nuevos contenidos digitales, hasta la creación de portales web con amplios servicios y funcionalidades destinados al mundo de la cultura. Propiedad intelectual en entornos digitales”. Y reconoce que: “En Microgénesis hemos realizado una amplia gama de trabajos de consultoría y desarrollo tecnológico para la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), así como para otras sociedades de gestión y empresas de la industria cultural”. Se acompaña como **Documento nº 1** la impresión de la página web de la empresa, dónde se recogen estos extremos.

Pues bien, teniendo en cuenta que MICROGENESIS, S.A. (CIF: A-80371354), es una empresa de carácter lucrativo ajena en apariencia a la SGAE, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 3561 Folio 120 Sección 8 Hoja M-60110, resulta muy extraño que:

- a) D. José Luis Rodríguez Neri, es Director de Gestión de la Información de la SGAE y también de Director General de la SDAE, tal y como se desprende de su propia página web. Se acompañan, como **Documento nº 2**, una impresión de pantalla de la página web de la SGAE dónde muestra lo relativo al equipo directivo, obtenido de su Informe de Gestión y de Responsabilidad Social Corporativa del año 2006 y, como **Documento nº 3**, copia del listado de la Junta Directiva de la SGAE, presentado en una agenda – dietario del año

2007, editada por la propia sociedad, donde se pueden comprobar los nombres y direcciones de contacto de los cargos de la SGAE (en especial, p. 4 y 8, de la SDAE). Sin embargo, tal y como se puede observar en el **Documento nº 4**, impresión de la página web de la SGAE que muestra el equipo Directivo hoy, el Sr. Jose Luís Rodríguez Neri ya no aparece.

- b) que la SDAE, sea una es una sociedad, dependiente y controlada al cien por cien por la SGAE, creada a comienzos del año 2000 y, que debe, según sus propias cuentas anuales presentadas ante el registro mercantil, el 99 por ciento de su facturación a la SGAE.
- c) que Microgénesis S.A., haya estado dirigida también por D. José Luis Rodríguez Neri (directivo de la SDAE y, directivo de la SGAE) y, coinciden además entre sus directivos otros de la SDAE como Rafael Ramos Díaz o Eva García Pombo.

Esta empresa está directamente relacionada en su actividad con la SGAE (*“realizado una amplia gama de trabajos de consultoría y desarrollo tecnológico para la Sociedad General de Autores y Editores”*; ver el Documento nº 1).

Es decir, de la SGAE a la SDAE y, de ésta, a Microgénesis, S.A. Resulta extraño que por todas ellas pase la misma persona ocupando puestos directivos de forma simultánea entre los años 2000 y 2007. Se acompaña como **Documento nº 5**, la impresión de los datos registrales del nombre de dominio [www.microgenesis.es](http://www.microgenesis.es), dónde consta como administrador D. Rafael Ramos Díaz y, cuya dirección de correo electrónico de contacto, es la del administrador de la SDAE. Pero su alcance se extiende, se acompaña como **Documento nº 6**, la información de registro de otro nombre dominio relacionado con la SGAE, el de la Escuela Internacional de Cine y Televisión, [www.eictv.org](http://www.eictv.org). En este documento, el gestor de dominios de Internet “WhoisX Domain Whois”, muestra que fue registrado por la empresa Microgénesis S.A., en el año 2002, con domicilio en la C/ Gran Vía nº 42 aunque, el administrador en este caso, es D. Jose Luis

Rodríguez Neri, directivo de la SDAE. Si prestamos también atención a los correos electrónicos de contacto, vemos que pertenecen a la SDAE, a Portal Latino y, a Argos Centre, aunque se registrase a nombre de la empresa Microgénesis..

Todo ello pone de manifiesto la relación directa entre las entidades citadas. Respecto de la comprobación de los datos registrales mercantiles y, de las fechas en que se ocuparon los puestos directivos de estas entidades, nos remitimos a los archivos del Registro Mercantil que corresponda.

Otro ejemplo similar es la empresa Coqnet ([www.coqnet.es](http://www.coqnet.es)), cuyo número de teléfono de contacto y dirección postal, coinciden con el teléfono y dirección postal que los administradores web, D. Jose Luis Rodríguez Neri y D. Rafael Ramos Díaz, registraron también como datos de contacto para la gestión de [www.microgenésis.es](http://www.microgenésis.es) (ver el Documento nº 5) y de [www.eictv.org](http://www.eictv.org) (ver documento nº 6). Se acompaña, como **Documento nº 7 (a – e)**, varias impresiones de la página web de esta empresa. En los primeros documentos, se muestra la relación de esta empresa con “Música Latina” y, con la “tienda autor”. En el Documento nº 7 - a, se pueden ver los datos de contacto de la web y, al ser contrastados con los que constan en el Documento nº 6, se ve que coinciden con los del administrador de la Escuela Internacional de cine y Televisión (Hortaleza 118) y, al contrastarlo con el Documento nº 3, en el apartado de las direcciones de la SDAE, vemos que aparecen también como coordinadores de “Portal Latino”, tanto la Sra. Montoto como el Sr. Rigote, este último, también para “La Central Digital”. Asimismo se acompaña, como **Documento nº 8**, los datos de registro del nombre de dominio de Coqnet, en idéntico momento y lugar que Microgénesis. Todo ello, es constatable además con la información que, de los Registros oficiales que corresponda, se pueda obtener, a los cuales nos remitimos a los efectos de la investigación que se requiere.

Se ha denunciado en los medios de comunicación que esta relación directa entre los directivos de la SGAE y diferentes empresas mercantiles, aparentemente ajenas a ella, es muy común, porque la SGAE “contrata con

*asiduidad a algunas sociedades no del grupo con las que comparte directivos y el domicilio social de sus filiales” y, además, que de la SGAE, cuelga la gestora SDAE, la filial tecnológica; que es propietaria de Portalatino, la página de venta de música; que es a su vez propietario de los derechos de explotación de La Central Digital, la plataforma de software para venta de contenidos on line; que es a su vez quien da servicio a las webs de música especializada Latinergy, Museekflazz y Egrem.*

Muestra esta información la falta de claridad y transparencia de la SGAE, en relación con el tipo de actividad que sus directivos mantienen respecto de empresas mercantiles y también, hasta qué punto desempeñan o no su actividad asociativa con la independencia económica que legalmente se les exige en los artículos 147 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, especialmente, por el mandato de que “estas entidades no podrán tener ánimo de lucro” ni por ende, sus socios directivos, sin embargo contratan a las empresas de éstos para trabajar con ellos casi en exclusiva.

Para evitar ser reiterativos en la exposición y pruebas aportadas, se acompañan, como **Documentos nº 9 a 12**, cuatro reportajes periodísticos aparecidos en los que trae causa la presente denuncia y, que detallan, con todo tipo de pormenores este entramado societario de carácter lucrativo que parece venir tejiéndose bajo el impulso de la SGAE en los últimos años. Pertenecen al diario “Público”, al diario “El Economista”, al diario “El Cultural” y, al diario “20Minutos”, de este último, además se acompañan otras dos noticias directamente relacionadas (Documentos 12 a y 12 b).

Es importante destacar que, todo lo descrito se ha venido produciendo en los últimos años con una aparente indulgencia del Ministerio de Cultura, tal y como se señalará más adelante al hilo de los fundamentos jurídicos que comportan estos hechos.

**TERCERO**.- Lo que si debe tenerse en cuenta es que, **lo dispuesto en los apartados anteriores respecto de Microgénesis S.A. y Coqnet, es tan sólo un pequeño ejemplo**, lo que ha salido publicado en prensa y, se ha podido investigar sin los medios técnicos – legales necesarios para desenmarañar toda la trama societaria de la SGAE. El verdadero entramado se mostrará sin duda a la luz de las pertinentes investigaciones, realizadas con los recursos oportunos.

La prensa advierte que el reparto de las múltiples y variadas clases de recaudaciones de la denunciada (incluido el canon digital), se realiza en gran parte de forma ilegal entre sus filiales y no entre sus socios, como ordena el artículo 154 de la LPI. A pesar de que el artículo siguiente dice que *“Las entidades de gestión deberán dedicar a las actividades y servicios a que se refiere el apartado anterior, por partes iguales, el porcentaje de la remuneración compensatoria prevista en el artículo 25 de esta Ley, que reglamentariamente se determine”*. Es difícil entender que, dichas actividades y servicios sean abonados a los directivos de la SGAE de forma indirecta (a través de las empresas que dirigen de forma supuestamente independiente).

Se ponen como muestra, en uno de los referidos artículos periodísticos, que los resultados económicos de una filial de la SGAE, Iberautor que *“debe su facturación (que ha rondado entre 2002 y 2005 los 10 millones de euros anuales) fundamentalmente a SGAE, que aportó el 93% del total en 2004 y el 84% en 2005. La factura de 2005 equivale al 3,4% de todo el dinero recaudado ese año por SGAE como derechos. No se especifican las actividades de Iberautor porque, aclaran, eso puede “provocar perjuicios” a la sociedad. En el caso de SDAE, el 99% de su facturación la obtiene de SGAE”*.

Estas cuentas evidencian la existencia de un entramado societario que no mantiene sólo las dos empresas antes citadas y además, lo hace con fines claramente lucrativos, (prohibido expresamente por ley), en el sentido de que sus socios obtienen una serie de beneficios económicos y comerciales como directivos de aquellas empresas (a costa de la SGAE y la protección legal que nuestro sistema de derecho ofrece a su gestión), sino también, el incumplimiento de otro importante mandato legal: *“El reparto de los derechos*



*recaudados se efectuará equitativamente entre los titulares de las obras o producciones utilizadas” (art. 154.1 de la LPI). Pareciera más bien, a la luz de lo difundido por la prensa que la SGAE ha olvidado deliberada y premeditadamente que “el destino del patrimonio o activo neto resultante en los supuestos de liquidación de la entidad que, en ningún caso, podrá ser objeto de reparto entre los socios” (art. 151.12 de la LPI).*

Como hemos señalado en la situación descrita, se presenta aún más injusto y grave tener en cuenta el sistema de recaudación de beneficios de la SGAE. Señala la prensa que, *“de la recaudación de SGAE no han escapado ni Inditex, ni TVE, ni las bodas, ni lo van a hacer los móviles, por citar algunos ejemplos”* y, sin embargo, plantean los medios que dicha recaudación se destina a cualquier cosa menos a cumplir con su principal obligación, que es gestionar y repartir los derechos que corresponden exclusivamente a sus asociados autores de forma limitada, en tiempo y especie: *“La gestión de los derechos será encomendada por sus titulares a la entidad mediante contrato cuya duración no podrá ser superior a cinco años, indefinidamente renovables, ni podrá imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación ni la de la totalidad de la obra o producción futura” (art. 153 de la LPI).*

Es decir, que no sólo se hace un reparto ilegal de beneficios sino que, además, esta asociación realiza una recaudación fraudulenta, extralimitándose en las competencias que legalmente se le han atribuido: *“al considerar que algunas de las obras por las que nos solicitaban el pago de derechos no pertenecían al repertorio de esa entidad”*, dándose múltiples situaciones de intentos de cobro que prorrogan su vigencia legal más allá incluso de estos cinco años, generalmente, hasta que el autor no se oponga expresamente a ello.

**CUARTO.-** De los hechos descritos en la noticia aparecida el día 22 de Octubre, se extrae no sólo la actividad ilícita que se podría estar realizando ahora por los directivos de la entidad denunciada, sino también, aquellos que lo fueron en momentos anteriores, momentos que se corresponderían con la creación de las empresas filiales de la SGAE. Están invirtiendo las cantidades

recaudadas en concepto de gestión de derechos de autor en el lucro propio de sus directivos, que si bien no participaron directamente, es evidente que lo favorecieron deliberadamente.

Todo ello en conjunto y, por cuanto aparece ahora en los medios de comunicación presenta, como algo más que una posibilidad, el enriquecimiento injusto de directivos de la SGAE y, la supuesta perpetración de los **delitos de apropiación indebida** (Arts. 252 al 254 del Código Penal), de **estafa** (Arts. 248 a 251 del Código Penal) e incluso de **fraude de subvenciones** (Artículo 308 y siguientes del Código Penal), salvo mejor calificación u opinión en derecho, a la luz del resultado de una investigación oficial. La indudable evidencia de la malversación habida, en la gestión de los recursos económicos de la SGAE, recursos que en ocasiones incluso son, o han sido, recursos públicos (subvenciones y ayudas), nos obliga a poner de manifiesto a través de la presente, los hechos que han provocado esta vulneración de las obligaciones legales de los directivos de dicha sociedad y, además, a poner de manifiesto la subsidiaria culpa in vigilando del Ministerio de Cultura, por ser el principal fiscalizador de la actividad de este tipo de asociaciones:

Artículo 159. 3. Facultades del Ministerio de Cultura.

*“Las entidades de gestión están obligadas a notificar al Ministerio de Cultura los nombramientos y ceses de sus administradores y apoderados, las tarifas generales y sus modificaciones, los contratos generales celebrados con asociaciones de usuarios y los concertados con organizaciones extranjeras de su misma clase, así como los documentos mencionados en el artículo 156 de esta Ley (documentos contables)”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I. COMPETENCIA.-**

La Constitución Española, en su artículo 124.1 señala que *“el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y*

*procurar ante éstos la satisfacción del interés social”, y por ello, se considera a este órgano competente para conocer de la presente.*

*Se añade a esto que la Ley 14/2003, de 26 de mayo, de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, artículos 3, 4 y 5 estableciéndose en éste último que: *El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (...).**

*Artículo 101 LECR: La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley.*

*Artículo 105 LECR: Los funcionarios del Ministerio Fiscal tendrán la obligación de ejercitar, con arreglo a las disposiciones de la Ley, todas las acciones penales que consideren procedentes (...).*

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El Código Penal español señala en sus artículos 248 a 251 los presupuestos y penas exigidos para los delitos de estafa, los artículos 252 al 254 de la misma norma, señalan lo propio respecto del delito de apropiación indebida y, el artículo 308 y siguientes, respecto del fraude en las subvenciones que, salvo mejor calificación u opinión en derecho, a la luz del resultado de una investigación oficial, son preceptos que podrían resultar aplicables al caso planteado.

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, establece en el artículo 151 la obligación de las sociedades gestoras de derechos de autor de dotarse de unos Estatutos, cuyo contenido prevea entre otras circunstancias los deberes de los socios y su régimen disciplinario, el patrimonio inicial y los

recursos económicos previstos, las reglas a que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación, el régimen de control de la gestión económica y financiera de la entidad y, el destino del patrimonio o activo neto resultante en los supuestos de liquidación de la entidad que, en ningún caso, podrá ser objeto de reparto entre los socios.

Si los Estatutos de la SGAE prevén con la claridad que exige la norma, todos estos extremos y, además, cumplen con la obligación señalada en el artículo 156 de la misma norma, confeccionando, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el correspondiente balance y una memoria de las actividades realizadas durante la anualidad anterior, el Ministerio de Cultura tiene elementos más que suficientes para poder cumplir el mandato legal del artículo 159, respecto de la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos.

Pues bien, de los hechos relatados y, de las pruebas aportadas, se deducen indicios más que suficientes sobre la supuesta ilicitud de la actividad económica de la SGAE, directa o indirectamente de sus directivos y, con los recursos de los autores (principales afectados) y, en el caso de la recaudación por el canon del artículo 25, de los usuarios de tecnología digital en España. Asimismo no puede descartarse el uso de recursos de carácter público (subvenciones y ayudas recibidas en estos años de oscura actividad económica) en estas actividades supuestamente ilícitas.

La principal actividad de la SGAE es gestionar los derechos económicos de sus asociados sin ánimo de lucro y, en el momento en quepa la más mínima posibilidad de vinculación directa alguna entre la SGAE y múltiples negocios mercantiles de sombrío origen, entre sus directivos y los de estas empresas y, más aún, que la una signifique la principal fuente de ingresos de las otras, las previsiones de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debe entrar en funcionamiento poniendo al servicio de los ciudadanos los recursos y potestades de investigación que ésta otorga al Ministerio Fiscal en el descubrimiento de los delitos y sus autores.

Este control sobre las actividades económicas de la SGAE, viene además exigido por la Ley de Propiedad Intelectual. El Ministerio de Cultura es quien debe fiscalizar una los documentos contables y las memorias de gestión (artículo 159) de este tipo de sociedades. En el caso que nos ocupa, de haber sido coherentes con la realidad descrita en esta denuncia, los documentos contables mostrarían todo el entramado empresarial lucrativo de la SGAE y, si esto es así, se pondría de manifiesto la inactividad del Ministerio de Cultura y, en consecuencia, su responsabilidad por ello, porque corresponde al Ministerio de Cultura conceder la oportuna autorización a estas entidades, por cuanto “favorezca los intereses generales de la protección de la propiedad intelectual en España”. (Art. 148 de la LPI). Ahora bien, de la veracidad de dicha documentación habrá de responder en su caso la propia sociedad gestora de derechos de autor y, en especial, sus directivos en la jerarquía y responsabilidad que les corresponda.

Y así, se pone de manifiesto la misión principal de la Fiscalía a que nos dirigimos:

*“El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”.*(Art.1 LEOMF).

*“La Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada practicará las diligencias a que se refiere el artículo 5 de esta Ley e intervendrá directamente en procesos penales, en ambos casos siempre que se trate de supuestos de especial trascendencia, apreciada por el Fiscal General del Estado”.* (Art. 19.4 LEOMF).

En virtud de cuanto antecede,

**SOLICITO A LA A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCIÓN**  
que, se tengan por hechas las manifestaciones contenidas en el presente

escrito y, por denunciados los hechos que en las mismas se exponen, con los documentos aportados, por si pudieran ser constitutivos de delito, de conformidad con los artículos 252 al 254, los artículos 248 a 251 y, el artículo 308 y siguientes, todos ellos del Código Penal, y/o cualesquiera otras normas que pudieran resultar aplicables a los hechos y entidad denunciados, a la luz de los resultados de investigación oficial que requiere. Asimismo, previas las actuaciones y diligencias que se estimen oportunas para la comprobación de la realidad de los mismos, se admita a trámite la presente solicitando expresamente y, sin perjuicio de cualquier otra comunicación, la notificación de la apertura dichas actuaciones, procedimiento y resolución que recaiga en el mismo.

Todo ello por ser de Justicia que pido,

En Madrid, a 14 de Noviembre de 2007

Don VÍCTOR DOMINGO PRIETO,  
Presidente de la Asociación de Internautas (AI).

Don MIGUEL PEREZ SUBÍAS,  
Presidente de la Asociación de Usuarios de Internet (AUI).